



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 032 -2024-UNTRM/R

Chachapoyas, 29 ENE 2024

VISTO:

El Informe N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 11 de enero de 2024, de la Responsable de Infraestructura – UEI; el Oficio N° 014-2024-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 11 de enero de 2024, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; y, el Informe Legal N° 028-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 29 de enero de 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, la Ley N° 30225 modificada por el decreto legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 –aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; estas normas son de aplicación a la Entidad, toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032 -2024-UNTRM/R

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos solicitando el inicio de tal procedimiento;

Que con Carta N° 013-2023-AAU-RESIDENTE DE OBRA/CCU/UNTRM, del 16 de noviembre de 2023 el CONSORCIO CONSTRUCTOR UNIVERSIDAD solicita ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendarios;

Que mediante Carta N° 024-2023-CJ&R/SUPERV/RC del 23 de noviembre el CONSROCIO J&R como supervisor de la obra alcanza informe especial N° 05 sobre opinión técnica de solicitud de ampliación de plazo N° 1 donde concluye y opina declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento de ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendarios, debido a que no ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 198 RLCE, ni ha sustentado técnicamente la afectación física de la obra;

Que con Informe N° 357-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-RI del 28 de noviembre de 2023 la responsable de Infraestructura de la UNTRM donde concluye declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento de ampliación de plazo N° 01;

Que mediante Carta N° 083-2023-UNTRM-R/DGA-UEI del 30 de noviembre de 2023 el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTRM comunica al CONSORCIO CONSTRUCTOR UNIVERSIDAD la improcedencia de la ampliación de plaza;

Que el 10 de enero de 2024, se notificó la invitación a conciliar con la parte solicitante CONSORCIO UNIVERSIDAD en relación a la decisión de declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 referente al CONTRATO N° 900-2023-UNTRM-R/DGA/UABA, Licitación Pública N° 01-2023-UNTRM/CS "Construcción del Pabellón de aulas pertenecientes al producto 1: Infraestructura del proyecto CIU 2265437";

Que mediante Informe N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 11 de enero de 2024, la Responsable de Infraestructura – UEI, informa sobre la propuesta de acuerdo conciliatorio, lo siguiente: (...). Por lo expuesto, la supervisión declara IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de plazo N° 01 del Contratista Ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR UNIVERSIDAD, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por un plazo de dieciséis (16) días calendario. Y declara IMPROCEDENTE la Nueva Fecha de Término Contractual por la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario, desplazando el término contractual primigenio del 14 de octubre de 2024 al 30 de octubre de 2024, solicitada por el contratista. Por lo que verifica que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto debido a que no ha registrado ni el inicio ni el final de las circunstancias de ampliación de plazo. En ese sentido, por lo expuesto concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio Constructor Universidad, al no contar con la opinión favorable de la supervisión de obra por tal motivo se rechaza la propuesta de acuerdo conciliatorio. Asimismo, recomienda rechazar la propuesta conciliatoria;

Que con Oficio N° 014-2024-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 11 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado Informe N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 11 de enero de 2024, de la Responsable de Infraestructura – UEI;



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032 -2024-UNTRM/R

Que en ese sentido, mediante el Informe Legal N° 028-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 29 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto a la propuesta de acuerdo conciliatorio, informando lo siguiente:

Respecto a la propuesta de acuerdo conciliatorio

(...)

2.17 En ese sentido, es preciso hacer referencia al INFORME N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI del 11 de enero de 2024, a través del cual precisa que el contratista no habría cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no ha registrado ni el inicio ni el final de las circunstancias de ampliación de plazo. Por lo tanto, concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Constructor Universidad y se RECHACE LA PROPUESTA CONCILIATORIA.

2.18 Posición que es ratificada por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTRM, mediante OFICIO N° 014-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, en ese sentido, esta dependencia considera lo siguiente:

Que, en atención a los fundamentos expuestos corresponde RECHAZAR la propuesta conciliatoria planteada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR UNIVERSIDAD en relación a la ampliación de plazo N° 1 del Contrato n° 099-2023-UNTRM/DGA/UABA.

III. CONCLUSIONES

Por los argumentos antes expuestos y revisión de la documentación brindada a la oficina de asesoría jurídica concluye:

- Que, en atención a los fundamentos expuestos corresponde MANTENER LA POSICIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL INFORME N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, en relación a la ampliación de plazo n° 1 del Contrato n° 099-2023-UNTRM/DGA/UABA.
- Que, corresponde que el titular de la entidad pueda revisar y evaluar, en caso de estimarlo atendible, tenga a bien, brindar conformidad a la PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, a fin de que esta se materialice mediante resolución autoritativa concorde lo prescribe la normativa de contrataciones del Estado, la misma que tiene como basamento el INFORME N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI.
- Que, al brindar conformidad a la PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, es factible que el autorizado a conciliar, pueda establecer criterios de valoración o ajustes razonables que permitan converger en acuerdos que conlleven al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. (...);"

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y considerando que mediante Resolución Rectoral N° 026-2024-UNTRM/R, de fecha 23 de enero de 2024, se encarga el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES – Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 25 al 29 de enero de 2024, con todas las atribuciones inherentes al cargo, por ausencia justificada del titular; y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Ejecutora de Inversiones;





Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°032 -2024-UNTRM/R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **Abg. KARIN DEL ROSARIO BURGA MUÑOZ**, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia de conciliación recaído en el Exp. N° 001-2024/CCPYJ, a llevarse a cabo el día martes 30 de enero de 2024, en el Centro de Conciliación Perú & Justicia, en la ciudad de Chachapoyas; considerando la posición técnica contenida en el INFORME N° 009-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, en relación a la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 099-2023-UNTRM/DGA/UABA y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la participación de un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la audiencia de conciliación a llevarse a cabo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.
Rector (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.